

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	577
Radicado:	760013110701-2014-00358-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	ALBA SUSANA LAZO RODRIGUEZ
Causante:	CARLOS ALBERTO AVILA MEDINA
Tema y subtemas:	AUTO RECONOCE CESIONARIA, ORDENA REHACER TRABAJO DE PARTICION

Atendiendo el contenido de la escritura pública No.3034 del 31 de octubre de 2014 otorgada en la Notaria Catorce del Círculo de Cali, allegada por la apoderada judicial de la señora ALBA SUSANA LAZO RODRIGUEZ, se RECONOCE a la señora ALICIA AVILA DE LÓPEZ con C.C.29.094.330, como CESIONARIA A TITULO UNIVERSAL de los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponderle al señor JAIME AVILA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía 6.056.549 en calidad de heredero, dentro de la sucesión del señor CARLOS ALBERTO AVILA MEDINA.

1

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 509 del CGP; se hace necesario ORDENA REHACER LA PARTICIÓN presentada por el partidor designado, con el fin de que se ajuste su trabajo en los siguientes aspectos:

- Deberá corregir el valor total de los bienes sociales pues éste corresponde a \$198.983.623,41 no a \$198.983.663,41, y, por consiguiente, el valor del 50% de cada uno de los cónyuges en el acápite de liquidación y adjudicación, y el valor total de la masa herencial.
- En el acápite de "BIENES DE LA MASA HERENCIAL", si bien hace referencia a los bienes sociales en el porcentaje que le corresponde al causante como resultado de la liquidación de la sociedad conyugal, el valor estipulado corresponde al 100%, por lo que deberá adecuarlo.
- En el acápite de PASIVOS de los bienes propios del causante, hace mención a los pasivos incluidos en la diligencia de inventarios y avalúos. Sin embargo, el valor total del pasivo se encuentra reducido al 50% toda vez que el restante 50% se lo atribuye como responsabilidad de la señora ALBA SUSANA LAZO

RADICADO 2014-358

RODRIGUEZ, lo que no es viable atendiendo que se trata de pasivos propios del causante, por lo que deberá corregir dicho acápite estableciendo los pasivos tal como quedaron estipulados en la diligencia de inventarios y avalúos, sin hacer ningún descuento, y, a su vez, serán objeto de adjudicación entre los herederos.

- Incluirá en la adjudicación las Acciones de ASERIAS PAZ DEL RIO S.A., en partes iguales entre los herederos, teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de los señores ALICIA ÁVILA DE LÓPEZ y los HEREDEROS RECONOCIDOS DEL SEÑOR JAIME ÁVILA MEDINA el 27 de septiembre de 2022, en el que éste manifestó que no existió el acuerdo expreso al que se hace referencia en el trabajo partitivo.
- Realizará la partición y adjudicación teniendo en cuenta el reconocimiento de la señora ALICIA AVILA DE LOPEZ como cesionaria a título universal del señor JAIME AVILA MEDINA, por lo que a este último no se le asignará una hijuela. Asimismo, en la hijuela de la señora ALICIA AVILA DE LOPEZ deberá precisar el porcentaje que de cada bien se le adjudica como heredera y como cesionaria.
- En cuanto a los herederos reconocidos del señor LUIS ALFONSO AVILA MEDINA, les asignará una hijuela a cada uno de ellos.

2

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f034cb0ea98a14b38f440fe5c752cbb02e4f8f53bfae97946eabe89231c04a**

Documento generado en 03/03/2023 02:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>